

ACTA NÚMERO 39 TREINTA Y NUEVE. -----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de agosto del 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, Magistrados Numerarios, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la **sesión pública** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día: ----

1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidenta del Tribunal.-----

2.- Informes por el Secretario General de Acuerdos de asuntos listados para su resolución, según se detalla:-----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/16/2019 Y TESLP/JDC/17/2019 ACUMULADOS	José Cruz Paulín Rojas	Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Soledad de Graciano Sánchez; y la Comisión Organizadora del Proceso 2019 del Partido Acción Nacional	Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia	Magistrada Yolanda Pedroza Reyes
TESLP/PES/02/2016	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Partido Conciencia Popular	Acuerdo Plenario de cumplimentación	Magistrado Rigoberto Garza de Lira
TESLP/JDC/12/2019 Y TESLP/JDC/14/2019 ACUMULADOS	C.C. David Ramírez Esparza y Jesús Antonio Huerta Rivera	Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)	Proyecto de resolución	Magistrado Rigoberto Garza de Lira

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz,

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso Magistrada Presidenta, hago constar que se encuentra además de usted, además de usted, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, quienes integran el Pleno de este Tribunal, y por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, verificado el quórum, se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos y decisiones que aquí se tomen, por favor informe sobre los asuntos listados para ver el día de hoy. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un acuerdo plenario relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los Derechos Políticos del Ciudadano número **16/2019** y su acumulado **17/2019**, un acuerdo plenario relacionado con el cumplimiento de sentencia dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador **02/2016**, y un proyecto de resolución para el Juicio para la protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con número de expediente **TESLP/JDC/12/2019**, y su acumulado **TESLP/JDC/14/2019**. Todos expedientes, del índice de este Tribunal, con nombre de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la Convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interno. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Magistrados, pongo a su consideración la lista de asuntos, si están de acuerdo con él, favor

de manifestarlo en votación económica. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Tome la votación Secretario cuál fue el resultado. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis del proyecto de Acuerdo Plenario del expediente **TESLP/JDC/16/2019** y su acumulado **TESLP/JDC/17/2019**, que está a cargo de mi ponencia por lo que le doy el uso de la voz al Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, adelante Secretario. -----

-En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Buenos días Señores Magistrados, con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el acuerdo plenario propuesto en el expediente identificado como **TESLP/JDC/16/2019** y su acumulado **TESLP/JDC/17/2019**, en relación con la cumplimentación de sentencia. En el acuerdo plenario que se pone a su consideración se propone tener por cumplida plenamente la sentencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, en atención a lo siguiente: La sentencia de fondo dispuso vincular a las responsables a realizar las siguientes acciones: Tener por el cumplido el requisito a que se refieren los puntos 9, y 10, de la convocatoria que rige el procedimiento para la elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, para el periodo 2019-2022, esto es, encontrarse el corriente del pago de sus cuotas partidarias); y se le garantizara su inscripción y participación como candidato a Presidente de dicho órgano partidario en lo que se refiere al accionante. De las constancias que remitió la Comisión Organizadora del Proceso 2019, se advierte que se sesionó para efecto de declarar la procedencia de la candidatura del actor del presente medio de impugnación, a la

Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Asimismo, se desprende la existencia del acta de escrutinio y cómputo de la elección interna a Presidente del Comité Directivo Municipal, en la que se aprecia que participó el aquí actor en dicho proceso partidario, obteniendo setenta y dos votos, por ciento diez de su contrincante. Por tanto, con las documentales que fueron hechas llegar, se acredita fehacientemente que los actos que fueron requeridos a la responsable, fueron llevados a cabo en la forma que así fueron ordenados por la sentencia que nos ocupa, colmando con ello, la pretensión de la parte actora, esto es, poder participar en la elección a la presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en fecha 18 dieciocho de agosto de dos mil diecinueve. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario a su consideración Señores Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, ¿alguna consideración? Se somete a votación Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados les informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, Secretario de lectura de los puntos resolutivos. -----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta: **PRIMERO.** Se declara totalmente cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el 17 diecisiete de agosto del año que corre, en el juicio ciudadano con clave **TESLP/JDC/16/2019** y su acumulado **TESLP/JDC/17/2019**, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo. **SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. **NOTIFIQUESE.** Es la cuenta Magistrada. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, ¿alguna consideración que tengan que hacer respecto de los puntos resolutivos. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Es correcto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Proceda a hacer el engrose Secretario. A continuación, se procede al análisis del proyecto de Acuerdo Plenario del expediente **TESLP/PES/02/2016** que está a cargo de la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, por lo que se le cede el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, daremos cuenta si no hay inconveniente alguno por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la proyección el Licenciado Víctor Nicolás Juárez. -----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, doy cuenta del proyecto de acuerdo a dictar en los autos del

Procedimiento Especial Sancionador **02/2016**, relativo al cumplimiento de la sentencia el cual se propone dictarlo de la siguiente manera: Visto el proveído que antecede de fecha 17 diecisiete de agosto del presente año, por medio del cual se turnó el presente expediente **TESLP/PES/02/2016** a la ponencia del suscrito, Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para efectos de determinar si la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis se encuentra debidamente cumplida, con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado se acuerda: Según se desprende del resolutive cuarto de la sentencia recaída en autos de este expediente, se sancionó al Partido Conciencia Popular con multa de 140 ciento cincuenta días de salario mínimo general en el Estado, vigente al momento de la resolución, concediéndole un término de cinco días naturales contados a partir de que la resolución causara ejecutoria para efectos de cumplir con lo ordenado. Luego entonces, según consta de la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de fecha 8 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el término para interponer medio de impugnación en materia electoral en contra de la resolución de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, inició el día 2 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 5 del mismo mes y año. Así las cosas, la sentencia pronunciada causó estado el 8 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, pues no se presentó medio de impugnación que combatiera la resolución, por lo que el término de 05 cinco días naturales a los que alude el resolutive cuarto para que el Partido Conciencia Popular atendiera a lo condenado, comprendió del día 9 al 13 de febrero de 2016 dos mil dieciséis. De tal manera que no obra en autos constancia de que el Partido Conciencia Popular haya dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, requiérase al Partido Conciencia Popular para que en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a la sentencia de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, consistente en multa de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general, vigente al momento de la resolución, lo que

equivale a \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) diarios, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le impondrá multa, consistente en 100 cien unidades de medida de actualización (UMAS), vigentes al día de la fecha, equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.). El pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario en la cuenta número 0273814256, a nombre del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en la institución bancaria BANORTE, en la inteligencia de que, una vez hecho lo anterior, deberán informar inmediatamente a este Tribunal Electoral sobre su cumplimiento. Es cuenta Señores Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario a su consideración Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, ¿alguna consideración al proyecto? Secretario, tome la votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes,

manifiesta lo siguiente: En virtud de que no hay puntos resolutive se ordena el engrose del proyecto. A continuación, se procede al análisis del proyecto de resolución en el expediente **TESLP/JDC/12/2019** y su acumulado **TESLP/JDC/14/2019** a cargo de la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, por lo que se le cede el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, daremos cuenta por conducto de la Licenciada Gabriela López Domínguez, Secretaria que se encargó del engrose de proyecto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudia y Cuenta, Licenciada Gabriela López Domínguez, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Señora Magistrada Presidenta, y Sres. Magistrados. Procedo a dar cuenta del expediente **TESLP/JDC/12/2019** y su Acumulado **TESLP/JDC/14/2019**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por los CC. DAVID RAMIREZ ESPARZA Y JESÙS ANTONIO HUERTA RIVERA, en su carácter Ciudadanos Mexicanos por su propio derecho, en contra de: *“El Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por la violación a su derecho de afiliación al no haberlos inscrito en su Padrón de Miembros Afiliados...”* Los agravios identificados con los incisos a), b) y c), esgrimidos por los actores, a criterio de este Tribunal son esencialmente fundados. En efecto como lo acreditan los actores con la documental privada que anexan a sus demandas, consistentes en una hoja que contiene una credencial provisional de protagonista del cambio verdadero de MORENA, los mismos hicieron una solicitud de afiliación al mencionado partido político. Bajo la premisa antes anotada, al contener la credencial provisional, detallados elementos cognitivos de pertenencia de los actores al partido político demandado, figurando la aceptación nominal del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lleva a este Tribunal bajo las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, a considerar que ciertamente los actores, al menos en lato sensu, realizaron una solicitud de afiliación a MORENA. Sin embargo, lejos de detallar el

procedimiento de afiliación, se concretaron a sustentar que los actores no habían realizado en ninguna vía un procedimiento de incorporación, pues ni siquiera, a decir de ellos, estaba acreditada su nacionalidad mexicana, ni estar de acuerdo con los principios y estatutos del partido político. No obstante, las manifestaciones del partido MORENA en su informe circunstanciado, este Tribunal considera que, con la prueba de la credencial provisional de protagonista del cambio verdadero otorgada a los actores, se acreditó la solicitud de incorporación, en forma al menos lata, pues si bien, MORENA, niega haber recibido cualquier tipo de solicitud de afiliación de los inconformes, cierto es también, que no explica cómo fue entonces que le otorgaron a los actores la mencionada credencial, ni cual era entonces su objeto. Por lo tanto, al contener la credencial provisional un andamiaje político de intención de afiliación, pues en la misma aparecen los logos del partido MORENA, fecha, nombre del interesado y firma; clave de elector y la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lleva a desvirtuar las negativas del partido demandado, en el sentido de que los promoventes no realizaron ningún intento de afiliación. Luego entonces, si MORENA, dentro de juicio no profirió la existencia de alguna suspensión o paralización justificada de los procedimientos de afiliación, conlleva entonces a la intelección de que los procedimientos de afiliación de los ciudadanos que deseen permanecer en las filas de MORENA, estén vigentes, para generarse conforme a la normativa interna del partido y en este momento histórico. De ahí que no exista impedimento legal alguno para su reanudación. No obstante, lo anterior, en autos de los presentes expedientes, no obra prueba de los actores de haber cumplido con los presupuestos establecidos en los artículos 19 a 24 del reglamento de afiliación de MORENA, y de los requisitos estatutarios. Por lo tanto, a fin de equilibrar el derecho de afiliación de los actores, con el derecho a cumplir con las normas internas de los partidos políticos de MORENA, se estima procedente, sustentar lineamientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos que marcan las normas internas del partido. Bajo esa connotación, se estima procedente ordenar al PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, EN SAN LUIS POTOSÍ, en

un plazo de tres días hábiles y en un horario de las 8 a las 15 horas, poner a disposición de los actores en los domicilios que obran en autos del presente juicio, las solicitudes de afiliación y demás requisitos que necesitan colmar para acceder a la incorporación al partido, una vez realizado lo anterior, los actores en el plazo de 03 tres días siguientes a que reciba la documentación referida, deberán acudir al Comité Ejecutivo Estatal de Morena en San Luis Potosí, a llevar solicitud y cumplir además requisitos sostenidos por el partido demandado. Cualquier obstáculo en el cumplimiento, deberán hacerlo saber los actores a este Tribunal, para acordar lo conducente. Una vez obtenida la documentación por parte de los actores, el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, deberá proceder en los términos de los artículos 22 y 23 del Reglamento de Afiliación del partido MORENA. Será la Secretaria de Organización Nacional, la que determinará lo procedente, de conformidad con el artículo 24 del reglamento de afiliación. Se les instruye a las autoridades partidarias para que, en un plazo máximo de 15 quince días hábiles, contados a partir de que los actores presenten la solicitud y documentación de afiliación, otorguen el registro de afiliación a los actores, salvo la existencia de algún impedimento de normatividad interna, debidamente fundado y motivado que impida hacerlo. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Federal, y 1 apartado 1 inciso b), 2 apartado 1 inciso b) y 3 de la Ley General de Partidos Políticos. Se vincula en el presente juicio a la Secretaria de Organización Nacional de MORENA, para que auxilie en el cumplimiento de esta sentencia, lo anterior de conformidad con los artículos 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí. Es cuenta Señores Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Señores Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta si desean hacer uso de la voz adelante, adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, bueno, expongo en principio de cuentas que no concuerdo con el proyecto que sustenta el Magistrado Rigoberto, pues en mi opinión existe una causal de

improcedencia en el caso sumamente notoria, improcedencia que se establece con fundamento en el artículo 35 fracción V de la Ley de Justicia Electoral en relación con el artículo 36 y 98 del mismo ordenamiento; que se refiere cuando hay una inconsistencia del acto jurídico, que se establece esta causal de improcedencia, el Magistrado Rigoberto Garza en su proyecto expone que ha quedado demostrado que los actores solicitaron su registro a Morena y para ello le da valor probatorio pleno a un volante, a un volante que contiene una credencial provisional, este volante obra a foja 60 del expediente original y pues éste se refiere a todo un procedimiento para que la población se afilie incluso vienen los pasos de afiliación, más no significa que sea una credencial ya formalmente expedida, en ese sentido, incluso en el proyecto se le otorga a este documento carácter de prueba documental pública, en el proyecto señala el Magistrado Ponente que se le otorga el carácter de prueba documental pública, bueno, no solamente en el proyecto, incluso desde la admisión, al momento de admitir, también le otorga el Magistrado Rigoberto tal característica señalando que dicha prueba es una prueba documental pública cuando en realidad no lo es, no lo es porque es un documento simple, es un volante como lo establecí y... inclusive, inclusive señala en el proyecto que adquiere valor probatorio porque está firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, pero curiosamente si observamos con detenimiento el volante, que quieren hacer pasar por credencial, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional que aparece aquí es Andrés Manuel López Obrador para la fecha del 09 nueve... del 09 nueve de mayo de 2019, fecha en la cual desde luego ya era Presidente Andrés Manuel López Obrador, entonces es imposible que hubiere podido firmar una credencia, o que en su carácter de... mucho menos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, porque ya no era Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, esto nos lleva a acreditar junto con lo que señala la autoridad responsable en su informe que los actores no acreditan el acto que señala, es decir, no acredita la existencia de que hubieren hecho una solicitud al partido puesto que como he dicho, no se le puede dar a este documento el alcance de prueba documental pública, no se le puede dar un valor

probatorio, cuando está firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Andrés Manuel López Obrador, y para la fecha del 09 nueve de mayo del 2019, es evidente que no era el Presidente, bajo esa situación, sería lamentable que se le diera un peso y valor probatorio a un documento tan simple como un volante para acreditar que un ciudadano reunió con los requisitos que establecen los estatutos de un partido para ser miembro y para ser militante de ese partido político, entonces, me parece que esto no debe ser así, y sobre todo en el proyecto se le da un alcance tal a la ordenanza que se le da al partido, que se le dice que en 15 quince días lo inscriba, lo registre, ya le está ordenando el registro, situación que con ello, infringe la autodeterminación y la autonomía de los partidos, puesto que le podría ordenar a un Tribunal, que atienda al ciudadano, y que inicie el procedimiento respectivo, más no que lo inscriba ya como militante porque pues está violando su esfera de autonomía del partido que lo faculta para que, en base a estatutos pueda determinar si un ciudadano reúne o no para hacer militante de ese partido, por eso sería más lamentable que las filiaciones, las militancias se den vía judicial porque estaríamos interfiriendo con la vida política de los partidos y con la autonomía de los mismos, entonces el día de hoy fue un instituto político y mañana tendríamos 05 cinco o 06 seis institutos políticos más, solicitando que pues mejor aquí el Tribunal afilie a todos, razón por la cual no me parece prudente utilizar la vía de judicialización para que se obtengan militancias sobre todo cuando no existen las pruebas que acrediten que la solicitaron en tiempo y forma y que les fue negado por el instituto político, gracia esa es mi primera intervención. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, ¿desea intervenir Magistrado Rigoberto? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si me permite Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Bien, creo que debemos construir conforme la máxima

constitucional como específicamente lo determinan los artículos 14 y 16, 17 constitucional y relativos procedimientos que se ajusten a la normatividad, insisto, constitucional y legal del debido proceso y construirlo sobre bases firmes , no sobre simples consideraciones personales , me explico, en el capítulo de la calificación de agravios del proyecto que se somete a su consideración y que arriba con las conclusiones aquí anotadas, en ningún momento se establece que esa constancia provisional o ese volante que aludió el Señor Magistrado se le dé la connotación de un documento público con pleno valor probatorio, si nos imponemos del contenido en la página 19 del propio proyecto, decimos a esa documental y le doy lectura, dice: *"Si bien en un principio merece valor probatorio indiciario, al estar contenida en la copia fotostática simple de conformidad con los artículos 40 fracción I , último párrafo, 41 y 42 de la Ley de Justicia Electoral"*, estamos dándole un valor indiciario, jamás le estamos estableciendo un valor de documento público con pleno valor probatorio como se ha señalado, entonces vamos viendo la... ajustándonos a la propuesta que se maneja en el proyecto, que es la materia de discusión, de diálogo en este Pleno, y luego ciertamente se habla de que consolida el valor probatorio y la consecuencia en esta resolución cuando lo compaginamos, lo armonizamos con la respuesta que da el Señor Serrano, el titular de la Dirección del Partido Morena Estatal, en donde niega eficacia a ese documento, y niega que se haya hecho la solicitudes de registro, que se hayan reunido las condiciones necesarios, entonces, bajo esa circunstancia, lo que sí se afirma y se sostiene, es que está de manifiesto la intención de los promoventes de pertenecer, de que se les afilie a dicho organismo político, ¿verdad?, y ese es el derecho que se está tutelando, que se pretende maximizar y así se debe hacer hincapié en el proyecto, el cual está previsto, de una manera clara y precisa en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que le da esa libertad, esa intención de que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y con eso, también se establece claramente que los ciudadanos podrán formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, ese derecho constitucional, ese

derecho humano a que se armoniza con el artículo 35 de la propia Carta Magna vinculándolos al artículo primero, que señala los derechos políticos, y de una interpretación armónica como un derecho humano, es el que se está tutelando en esta resolución adminiculado desde luego al contenido del artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 16 de la Convención Americana a los Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de Derechos Políticos... Civiles y Políticos, ¡perdón! en donde se establece y se reafirma la tutela de dichos derecho político electoral y se reafirma en esas cartas convencionales que todas las personas tiene derecho de asociarse libremente con fines ideológicos, políticos como es en el caso, y sí, ciertamente esa propias normas internacionales, establecen que puede estar sujeto a restricciones de acuerdo a la ley, en el caso, se tutela y se maximiza ese derecho, peor también se establece esa limitante que es sujetarse a la normatividad vigente puesto que en el propio proyecto, si bien se concluye y se ordenan los efectos que se les den todas las facilidades para que presenten su solicitud y requisitos correspondientes conforme a la normatividad que rige la vida interna de Morena y se procede en su caso a la afiliación de los actores, y se establece con toda precisión que ello es salvo que exista algún impedimento de la normatividad interna debidamente fundado y motivado que impida hacerlo, entonces no se está realizando ninguna imposición, se está tutelando y maximizando el derecho político a pertenecer a una organización que individualmente se elige y se pretende se decida y se está condicionando, se está pidiendo que se respete ese derecho al Partido Morena, pero también se está condicionando y se le está dando la... reconociendo la atribución a su vida interna a que sí conforme a sus estatutos no se reúnen los requisitos o existe impedimento legal alguno no se le reconozca tal carácter, entonces en primera instancia esto es lo que podemos señalar y, establecer con claridad precisar que este Tribunal no pretende llevar a cabo la afiliación ni a ese partido, ni a ningún otro partido, lo que se pretende es respetar el derecho de todo ciudadano de ocurrir a los órganos jurisdiccionales en este caso el Tribunal Electoral, en solicitud de que se protejan sus derechos político electorales,

afirmar lo contrario, será hacer lucratorio la norma constitucional y de negarles tanto el derecho político de la libre asociación como el derecho político a ocurrir ante un órgano y proporcionarles el recurso y proporcionarles medio de defensa necesario a sus derechos político electorales, como en el caso se analiza, por lo cual no se da la hipótesis de intromisión en la vida interna y autónoma del Partido Morena, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado Oskar. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada. Bueno, como lo dije en mi primera intervención, señalé que el proyecto estaba adminiculado con la admisión, lo dije textualmente, en la admisión, lo relacionado ¡perdón!, con el valor probatorio como documental público que le da el Magistrado Rigoberto, en la página del expediente original 65 reverso, tenemos... dice: *"Enseguida por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la recurrente, este Tribunal advierte y cobra en autos las siguientes probanzas: número 1 documental pública, consistente en original del documento que fue entregado como credencial provisional de afiliación al partido Movimiento Nacional de Regeneración Morena"*, aquí está lo que estábamos comentando que se le da carácter de documental pública desde la admisión, por otro lado, el documento que nos ocupa en lo relacionado con la maximización de derechos que habla el Magistrado Rigoberto, el derecho de afiliación, etc. yo estoy totalmente de acuerdo que los ciudadanos se afilien a los partidos de su preferencia, que hagan sus solicitudes y que sean atendidas, pero lo que no estoy de acuerdo, es de que para considerar como tal, se tome como base un documento, un documento que es un simple volante, contiene una supuesta credencial provisional de Morena, y que es firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, fue expedida el 09 nueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve, y el Presidente resulta que es Andrés Manuel López Obrador, aquí está, entonces, como le vamos a dar valor probatorio a ese documento, si Andrés Manuel López Obrador para la fecha del 09 nueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve, ya era Presidente de la República y es evidente que ya no era Presidente

del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, entonces, sería una aberración, darle probatorio a ese documento y por último, señalo la parte conducente donde usted le instruye de manera directa al partido el registro a los actores, cuando le está ordenando ya un auto que los inscriba como militantes, un acto que infringe su autonomía, su autodeterminación, y sus principios como instituto político, en la página 25 veinticinco de su proyecto dice: "Se les instruye a las autoridades partidarias para que en un plazo máximo de 15 quince días, contados a partir que los actores presenten la solicitud y documentación de afiliación otorguen el registro de afiliación a los actores, eso es lo que dice en la página 15 quince, y después sí dice que salvo la existencia de algún impedimento, pues esa es una salvedad, pero la ordenanza es la primera, lo que se les ordena es registrarlos, por último, se pudiera pensar que porque no estoy de acuerdo con el proyecto, yo estoy señalando información aquí en Pleno, imprecisa respecto al documento base de la acción, que es precisamente ese volante que contiene, que contiene la supuesta credencial provisional, a mí me gustaría que, como tiene incluso letras muy pequeñas, que si no tuviera objeción la Presidenta de este Tribunal, que pudiera decir quién expide este documento para que no se piense que yo estoy falseando el documento, me gustaría que en su carácter de Presidenta, nos dijera en qué fecha, aquí viene la fecha, y quién lo firma, que obra a página 60 sesenta del expediente| original, se lo pongo en este momento, para que si no tiene objeción la Magistrada Presidenta, nos pueda decir quien firma la supuesta credencial provisional. ---- En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, yo no tengo facultades para certificar, pero en mi opinión como integrante del Pleno, si viene un... este documento es una, pues como una invitación a afiliarse, ¿no?, nada más dice: "razones para afiliarse a Morena", y vienen los pasos a seguir para poderse afiliar, entonces dice: cuáles son como sus principios y filosóficos de Morena y en esta viene una... está llenado un formato con una firma al parecer que dice de Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, pero a ciencia cierta, pues yo no puedo dar razón ni certeza de que sea la firma, ¿verdad? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: No, no, no. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Pero si es, efectivamente como lo menciona el Magistrado, es un volante, si, es un volante, no es una credencial provisional, aunque aquí dice: credencial provisional, lo cierto es que viene en un documento, pues en un documento privado, no es un documento público. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Si me permite Presidenta? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si, adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno, insisto, que en el proyecto, no se le da a ese documento la connotación de documento público, ni tampoco se hace análisis de los requisitos que debería reunir una credencial provisional, en el caso, como se ha discutido, y con lo que estoy perfectamente de acuerdo, dada la autonomía e independiente que tienen los partidos políticos, seguramente ellos elaborarán y expedirán las credenciales provisionales o definitivas en los términos y bajo las condiciones que ellos consideren prudentes, por lo que no me amerita una mayor discusión sobre el documento para ver si reúne o no los requisitos de una credencial privada, porque creo que ese no es en realidad la materia de fondo, y máxime que, insisto, en la resolución aun cuando se... no le discuto el contenido del auto admisorio, en la resolución que es el motivo de, y que en lo futuro podría ser el motivo de discusión a otros niveles, es el motivo de la resolución, ahí no se le da esa connotación al documento, y no olvidar que en la propia resolución que se propone, no se habla ni se señala como columna vertebral el documento, ni se establece que debido a ello se les de... es un mero instrumento de prueba, es un instrumento que como ahí se dijo, tiene un valor indiciario en principio, pero estamos obligados a realizarle un estudio armónico, integral del expediente, aquí se ha sostenido válidamente en este Tribunal, por parte de los integrantes del mismo, que los agravios no se deben de ver de manera quisquillosa, puntual, o a exigir que de manera puntual lo

establezcan los impetrantes de justicia electoral, sino que debemos imponernos del contenido integral de las constancias y tomar bajo esa premisa una definición, por esos insisto, y como dije en un principio, que la espina dorsal de la sentencia, no es ese documento, sino que queda constancia manifiesta de la pretensión al amparo de las normas constitucionales ya invocadas, resulta ocioso repetirlas, su intención de pertenecer a dicho instituto político, y lo que se está determinando, es, efectivamente que si reúne los requisitos, se le considere como afiliados, y se les de alto en el padrón interno, si se está señalando, e insisto, también en que se está desde luego condicionando a que se satisfagan los elementos que requieran dichos estatutos de ese organismo político, y con la plena facultad de emitir en su caso el rechazo, si no se satisfacen los mismos, de tal manera, que no se le da esa connotación definitiva al documento, y quién lo expidió o cómo lo expidió, y si lo hizo el actual Presidente, y si lo hizo o no lo hizo, esa no es responsabilidad del Tribunal, insisto, no está a discusión en el proyecto dicha circunstancia, puesto que no se discute la validez o invalidez de ese documento, sino únicamente se está tomando como un parámetro indiciario que nos permita arribar a una conclusión, de tal manera que se sostiene el proyecto, insisto, en base al apoyo de la normatividad constitucional y convencional a que se alude y haciendo hincapié, y se hará hincapié en el propio instrumento, en que se le está respetando ampliamente la vida interna del Partido Morena, quien con plenitud podrá definir a quién afilia y a quién no afilia, aquí lo único que se está pidiendo es que se respete el derecho ciudadano a pertenecer al organismo político que se desee, desde luego condicionado a que se satisfagan los requisitos internos que impone la normatividad de dicho instituto político, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, si me permiten también hacer uso de la voz, pues quisiera mencionar que una de las condiciones o presupuestos para ejercitar una acción, es la existencia de la vulneración a un derecho, entonces efectivamente como lo menciona el Magistrado Kalixto, no se da cumplimiento con el artículo 35, por lo que tiene que... hay una causal de improcedencia,

porque para ejercitar una acción, efectivamente tiene que haber una vulneración, y como lo contestó el partido en su informe circunstanciado mencionan que si no hubo nunca una solicitud para afiliarse al partido, entonces, cuál es la violación que está cometiendo el partido para que este Tribunal lo restituya, entonces, no puede haber una restitución si no se ha generado un acto, un acto por el cual ellos puedan acudir a este Tribunal, y ciertamente el documento a que refiere el Magistrado que es el... este volante, es una invitación a afiliarse, y ahí al final de este volante, señala cuáles son los medios para que se comuniquen y se pongan en contacto para hacer su solicitud de afiliación, entonces, si en el caso no hay una solicitud de afiliación, tampoco puede haber una negativa, porque ni siquiera lo solicitaron, y si no hay una solicitud y no hay una negativa, el ordenarle al partido que los registre, me parece que sí es una intervención a sus procedimientos internos, entonces me parece que y concuerdo con el criterio con el Magistrado Oskar Kalixto, porque efectivamente no se cumplen con los presupuestos y se debe de desechar. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Solamente para aclarar una situación en relación a lo que dice el Magistrado Rigoberto Garza, que dice que no importa la validez o invalidez del documento, en este caso que contiene el volante y la credencial provisional a que nos hemos venido refiriendo, hago hincapié en esto, porque contrariamente a lo sostenido por él, por supuesto que interesa la validez o no de dicho documento, puesto que con ello, como usted lo indicó, se genera la existencia de un acto jurídico de parte de los solicitantes de los recurrentes y con ello pudieron haber acreditado si solicitaron o no su afiliación como militantes, lo cual no se acredita, por los elementos que ya se han dicho anteriormente, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Algo que quiera agregar Magistrado? ----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Las posturas están perfectamente definidas, es todo Magistrada. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Tome la votación Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor, anuncio mi voto particular, y desde luego pongo a disposición de la Presidencia los autos para que se realice el retorno correspondiente. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto no fue aprobado, al contar con 02 dos votos en contra, uno de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, y 01 uno de Magistrado Oskar Kalixto Sánchez. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. En tal virtud que el proyecto no fue aprobado por mayoría, lo procedente es que otro de los Magistrados, haga el engrose correspondiente en un término de 24 horas, con el criterio ya plasmado, por tanto, como en una sesión anterior, donde se retiró un proyecto me tocó a mí, siguiendo el orden consecutivo, en este caso, le tocaría al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez hacer el engrose correspondiente, si está de acuerdo Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Claro que sí Magistrada. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes,

manifiesta lo siguiente: Entonces queda a cargo del Magistrado Oskar el engrose, y el voto particular del Magistrado para que lo presente dentro del proyecto, entonces, ¿tenemos algún otro asunto qué tratar Secretario? -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente qué tratar. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, no habiendo asuntos que tratar, se da por concluida la sesión siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos, gracias por su atención; y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE.** -----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO OSKAR KALIXTO SANCHEZ

MAGISTRADO

LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 39 treinta y nueve del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 27 veintisiete agosto de 2019 dos mil diecinueve .-----